



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 05 de agosto de de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **JOHN ALEXANDER CEPEDA NIEVES**, con C.C 1.101.757.110 para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA** con NIT.890203827-5, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 22-28 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado de **JOHN ALEXANDER CEPEDA NIEVES** con C.C 1.101.757.110, fue notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P el día 31 de mayo de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del vehículo de placas EGP62E, matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Vélez, Santander, de propiedad del demandado **JOHN ALEXANDER CEPEDA NIEVES** con C.C 1.101.757.110, una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor prendario, y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00122

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 pliso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **JOHN ALEXANDER CEPEDA NIEVES** con C.C1.101.757.110, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA** con NIT.890203827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del vehículo de placas EGP62E, matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Vélez, Santander, de propiedad del demandado **JOHN ALEXANDER CEPEDA NIEVES** con C.C 1.101.757.110 una vez se haya perfeccionado su secuestro y citado al acreedor prendario, y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **30 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **082**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.